

21-11-1947

4686  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Nov 21/47

#4686

P/19730

Proy. de ley por virtud del cual
se agrega un artículo de la ley
sobre Cédulas personales de Identifi-
dad y un segundo párrafo al
Art. 15 de la misma ley.

0206

Ciudad Trujillo, D. S. D.
2 de Diciembre, 1947.

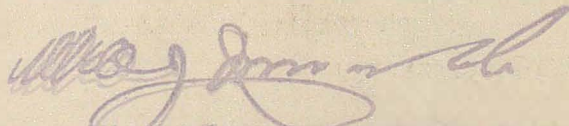
Generalísimo
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República.
Benefactor de la Patria.
Su Despacho.

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a Ud. recibo de su mensaje No.33426 de fecha 21 de noviembre y del anexo proyecto de ley por virtud del cual se agrega un acápite al Párrafo II del artículo 7 de la Ley sobre Cédula Personal de Identidad y un segundo Párrafo al artículo 15 de la misma ley.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de Ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado

8/19431



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 33426

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

21 NOV 1947

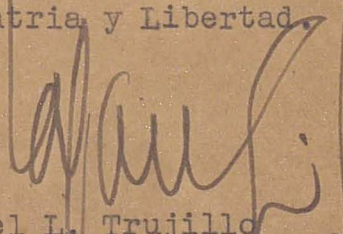
Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley por virtud del cual se agrega un acápite al Párrafo II del artículo 7 de la Ley sobre Cédula Personal de Identidad y un segundo Párrafo al artículo 15 de la misma Ley.

El propósito de la primera disposición es incorporar a la Ley una regla que ya está establecida por vía reglamentaria. El objeto de la segunda, aumentar la fuerza identificativa de las Cédulas de Identidad cuyos expedientes se conserven en las Oficinas expedidoras, de modo que en todo momento puedan conocerse o determinarse los principales familiares y afines de cada persona provista de Cédula, mediante una simple investigación en los archivos correspondientes.

Dios, Patria y Libertad.


Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

0197-30



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
4 de diciembre, 1947.

3941.

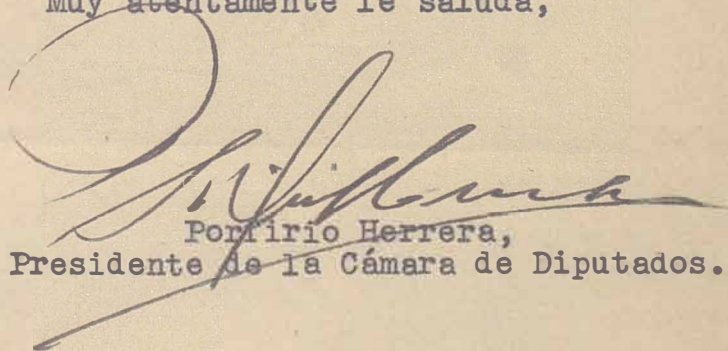
Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 205 de fecha 2 de Diciembre corriente, adjunto al cual nos remitió usted despues de haber sido aprobado por el Senado un proyecto de ley por virtud del cual se agrega un acápite al Párrafo II del artículo 7 de la Ley sobre Cédula Personal de Identidad y un Segundo Párrafo al artículo 15 de la misma Ley.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

rr.

8/19/578

Ciudad Trujillo, D. S. D.
2 de Diciembre, 1947.

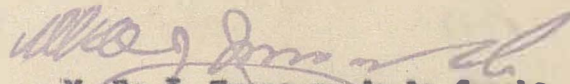
0205

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, plácese remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por virtud del cual se agrega un acápite al Párrafo II del artículo 7 de la Ley sobre Cédula Personal de Identidad y un Segundo Párrafo al artículo 15 de la misma Ley.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

219577



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 35448

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
7 de diciembre de 1947.

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la ley por virtud de la cual se agrega un acápite al Párrafo II del artículo 7 de la Ley sobre Cédula Personal de Identidad y un Segundo Párrafo al artículo 15 de la misma ley, ha sido promulgada en fecha de ayer y registrada con el No. 1588.

Muy atentamente,

Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/b

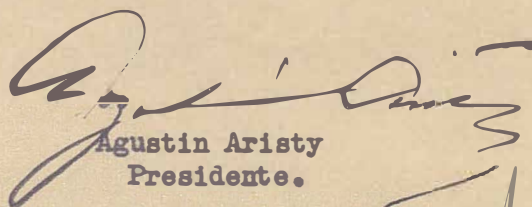
Aprobado.

Señores senadores:

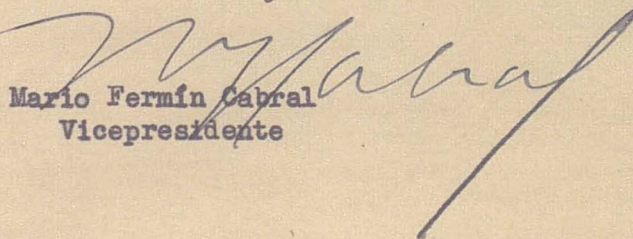
La Comisión Permanente del Tesoro y Crédito Público informa al Senado que ha estudiado el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, con el mensaje del 21 de noviembre, en virtud del cual se agrega un acápite al párrafo segundo del artículo 7 de la Ley sobre Cédula Personal de Identidad y un Segundo Párrafo al artículo 15 de la misma Ley.

La Comisión se permite recomendar al Senado que este proyecto de ley aprobado, en vista de la utilidad de sus disposiciones.

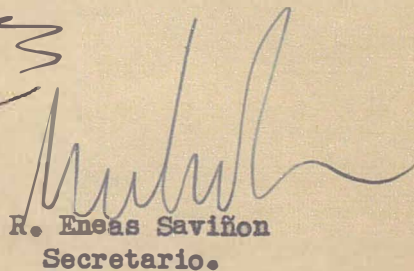
LA COMISION:



Agustín Aristy
Presidente.



Mario Fermín Cabral
Vicepresidente



R. Encas Savignon
Secretario.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.
26 de noviembre, 1947.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se agrega el siguiente acápite al Párrafo II del artículo 7 de la Ley sobre Cédula Personal de Identidad, No.990, del 7 de Septiembre de 1945:

"La regla anterior sólo será aplicada por las Oficinas expedidoras en los casos en que no les sea posible investigar eficazmente el monto de los sueldos, emolumentos, entradas u honorarios que perciban en total los directores, administradores, gerentes, encargados, inspectores, apoderados o los que hagan sus veces, de toda sociedad, compañía, corporación o entidad comercial, agrícola o industrial radicada en el país.- En los demás casos dichas personas pagarán el impuesto de Cédula de acuerdo con las categorías en que estén incluidas."

Art. 2.- Se agrega el siguiente segundo Párrafo al artículo 15 de la misma Ley:

" Párrafo II.- En el formulario de declaración, el solicitante deberá indicar los nombres de los siguientes familiares y afines que estuvieran vivos al tiempo de la declaración: el padre, la madre, el esposo o la esposa, los hijos, los hermanos, los yernos, las nueras, los cuñados, los tíos, los sobrinos y los nietos.- Esta parte de la declaración podrá hacerse al dorso del formulario o en hojas adicionales que quedarán adosadas a las declaraciones".

Art. 3.- El Reglamento No.3149, del 26 de Noviembre de 1945 queda sin efecto.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos

- s i g u e -

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EL DADO EN EL SENADO

[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the document, appearing as bleed-through.]

4686

1^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL N.º 67
Año de 1907

en el folio..... del libro letra.....

No. 6 de sesiones de 1907. Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de..... de las

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

intelectuales

Ciudad Trujillo, a los 19 días del mes de Mayo de 1907

Jefe de las Oficinas del Senado



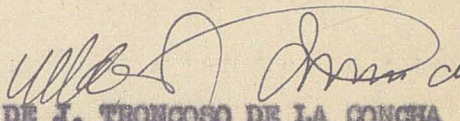
CONGRESO NACIONAL

Proyecto de ley que agrega un acápite al Párrafo II del Art. 7 de la Ley sobre Cédula Personal de Identidad y un segundo Párrafo al

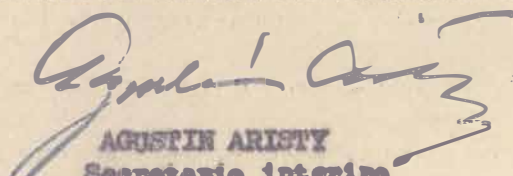
ASUNTO Art. 15 de la misma Ley.-

PAG. 2

días del mes de diciembre del año de mil novecientos cuarenta y siete; años 104 de la Independencia, 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente.


GERMAN SORIANO
Secretario


AGUSTIN ARISTY
Secretario interino

CONGRESO NACIONAL

4686

In las salas de las Cámaras del Congreso Nacional y en las oficinas de las Comisiones y Subcomisiones de las mismas.

FAB

ASUNTO No. 20 de la Sesión No. 10

Desempeño de las funciones de las Comisiones y Subcomisiones de las Cámaras del Congreso Nacional y en las oficinas de las mismas.

[Faint signature and stamp]

[Faint signature and stamp]

4686

1^o LEGISLATURA Ord. 1.19 X 7
 REGISTRADA AL No. 67 X 7
 en el folio 7 del libro letra A
 No. 76 de artículos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
 y consta de 200 interlineales
 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
 Ciudad Trujillo, a 2 de Julio de 19 X 7
[Signature]
 Jefe de las Oficinas del Senado



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Núm.

Art. 1.- Se agrega el siguiente acápite al Párrafo II del artículo 7 de la Ley sobre Cédula Personal de Identidad, No. 990, del 7 de Septiembre de 1945:

"La regla anterior sólo será aplicada por las Oficinas expedidoras en los casos en que no les sea posible investigar eficazmente el monto de los sueldos, emolumentos, entradas u honorarios que perciban en total los directores, administradores, gerentes, encargados, inspectores, apoderados o los que hagan sus veces, de toda sociedad, compañía, corporación o entidad comercial, agrícola o industrial radicada en el país.- En los demás casos dichas personas pagarán el impuesto de Cédula de acuerdo con las categorías en que estén incluídas."

Art. 2.- Se agrega el siguiente segundo Párrafo al artículo 15 de la misma Ley:

"Párrafo II.- En el formulario de declaración, el solicitante deberá indicar los nombres de los siguientes familiares y afines que estuvieren vivos al tiempo de la declaración: el padre, la madre, el esposo o la esposa, los hijos, los hermanos, los yernos, las nueras, los cuñados, los tíos, los sobrinos y los nietos.- Esta parte de la declaración podrá hacerse al dorso del formulario o en hojas adicionales que quedarán adosadas a las declaraciones".

Art. 3.- El Reglamento No. 3149, del 26 de Noviembre de 1945 queda sin efecto.